

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



### **DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**

### **VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**

### **DEL TRABAJO**

**DIP. JESÚS SESMA SUAREZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**III LEGISLATURA**

La suscrita, **Miriam Saldaña Cháirez**, Diputada, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XVIII, del artículo 15, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La convivencia social en las grandes ciudades contemporáneas exige la construcción permanente de instrumentos jurídicos que permitan garantizar el respeto entre las personas, la protección de la salud pública y la preservación del medio ambiente. En el caso de la Ciudad de México, una de las metrópolis más grandes del mundo, la complejidad de la vida urbana obliga a que las normas que regulan la cultura cívica evolucionen constantemente para responder a los desafíos ambientales, sociales y urbanos que enfrenta la población.



**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

La Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México constituye uno de los instrumentos normativos fundamentales para garantizar la convivencia armónica entre las personas que habitan y transitan en la capital del país. Dicha legislación establece principios, deberes y conductas que permiten prevenir conflictos vecinales, promover el respeto al espacio público y fortalecer los valores de convivencia social.

En ese sentido, el artículo 15 de la Ley de Cultura Cívica establece los deberes ciudadanos que sustentan la convivencia armónica en la Ciudad de México. Entre dichos deberes se encuentra la obligación de contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un riesgo para la salud de terceros. Esta disposición reconoce que el ruido excesivo puede afectar la calidad de vida de las personas, generando conflictos comunitarios y afectaciones a la salud.

Sin embargo, la realidad urbana contemporánea ha demostrado que la contaminación que afecta la tranquilidad y el bienestar de las personas no se limita exclusivamente a la contaminación auditiva. En las grandes ciudades, diversas formas de contaminación derivadas de actividades humanas pueden incidir negativamente en la salud, el ambiente y la calidad de vida de la población.

Entre estas formas de contaminación se encuentran, además del ruido, la contaminación visual, lumínica, térmica, por vibraciones, olores, vapores u otras emisiones derivadas de actividades humanas que pueden generar molestias, afectaciones a la salud o deterioro ambiental.

Por ello, resulta necesario que la legislación en materia de cultura cívica armonice su contenido con las disposiciones previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, ordenamiento que establece definiciones más amplias y precisas respecto de los distintos tipos de contaminación que pueden afectar al ambiente y a las personas.



**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

En particular, el artículo 9, fracción XLII, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece una definición amplia de contaminación que comprende no solamente el ruido, sino también diversas formas de energía o emisiones que pueden causar daños al ambiente, a los ecosistemas o a la salud de la población.

La existencia de esta definición dentro del marco jurídico ambiental de la Ciudad de México evidencia la necesidad de fortalecer la coherencia normativa entre las leyes que regulan la protección ambiental y aquellas que regulan la convivencia ciudadana. En la actualidad, mientras la legislación ambiental reconoce una multiplicidad de formas de contaminación, la Ley de Cultura Cívica mantiene una referencia limitada únicamente a la contaminación auditiva.

Esta situación genera un vacío normativo que impide atender adecuadamente diversas conductas que afectan la tranquilidad y la calidad de vida de las personas en su entorno cotidiano.

Por ejemplo, en diversas colonias de la Ciudad de México se presentan conflictos vecinales derivados de la emisión excesiva de luces, vibraciones generadas por maquinaria o equipos industriales, olores provenientes de establecimientos comerciales o vapores derivados de procesos productivos que afectan a quienes habitan en las inmediaciones. Si bien estas conductas pueden tener implicaciones ambientales, también afectan directamente la convivencia social y el bienestar cotidiano de la población.

En muchos casos, dichas situaciones no pueden ser atendidas de manera eficaz en el ámbito de la cultura cívica debido a que la redacción vigente del artículo 15 de la Ley de Cultura Cívica limita el deber ciudadano únicamente a evitar la contaminación auditiva.



**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

Por lo tanto, ampliar el contenido de esta disposición permitirá reconocer que la convivencia armónica en la ciudad también depende del respeto a otras formas de equilibrio ambiental que inciden directamente en la tranquilidad de las personas.

La propuesta contenida en la presente iniciativa busca precisamente armonizar el contenido del artículo 15 de la Ley de Cultura Cívica con la definición contenida en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, incorporando un concepto más amplio de contaminación que permita atender de manera integral las diversas afectaciones que pueden generarse en el entorno urbano.

De esta forma, el deber ciudadano no se limitará exclusivamente a evitar la contaminación auditiva, sino que abarcará también la contaminación visual y aquella originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores u otros factores que puedan ocasionar daños a la salud de las personas o al ambiente.

Esta armonización normativa responde a diversos principios establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, particularmente aquellos relacionados con el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a la salud y el derecho a la ciudad.

La Constitución local reconoce que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un entorno saludable que permita el pleno desarrollo de sus capacidades y una vida digna. Asimismo, establece que las autoridades deben adoptar medidas para prevenir, controlar y reducir la contaminación en todas sus formas.

En este contexto, la cultura cívica debe entenderse no solamente como un conjunto de normas de convivencia social, sino también como un mecanismo para promover una relación responsable entre las personas y su entorno ambiental.

La cultura cívica ambiental implica reconocer que las acciones cotidianas de la población tienen un impacto directo en la calidad del entorno urbano y en el bienestar colectivo.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

Por ejemplo, el uso excesivo de iluminación artificial que invade viviendas colindantes puede afectar los ciclos de sueño de las personas; las vibraciones constantes generadas por equipos o maquinaria pueden provocar molestias físicas o estructurales; los olores intensos provenientes de ciertas actividades comerciales pueden deteriorar la calidad del aire en espacios habitacionales; y la contaminación visual puede afectar la calidad del paisaje urbano y el bienestar psicológico de la población.

Todas estas manifestaciones de contaminación forman parte de los desafíos contemporáneos que enfrentan las ciudades modernas y que requieren respuestas jurídicas integrales.

En ese sentido, la ampliación del contenido del artículo 15 permitirá fortalecer el carácter preventivo de la cultura cívica, promoviendo una mayor conciencia entre la población respecto de los impactos que sus actividades pueden generar en la comunidad.

Asimismo, esta reforma contribuirá a fortalecer la coordinación entre la política ambiental y la política de convivencia ciudadana, permitiendo que ambas áreas se complementen para garantizar entornos urbanos más saludables y sostenibles.

La incorporación de un concepto más amplio de contaminación dentro de la Ley de Cultura Cívica también permitirá que las autoridades cuenten con mayores herramientas para atender conflictos vecinales relacionados con afectaciones ambientales que actualmente no se encuentran claramente contempladas dentro de esta legislación.

De esta manera, la reforma propuesta no pretende generar nuevas cargas para la ciudadanía, sino establecer un marco normativo más claro que promueva conductas responsables y facilite la resolución de conflictos comunitarios.

En un contexto urbano como el de la Ciudad de México, donde conviven más de nueve millones de personas en un espacio densamente urbanizado, la construcción



**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

de una cultura cívica ambiental resulta fundamental para garantizar la sostenibilidad de la ciudad y el bienestar de sus habitantes.

La ampliación del deber ciudadano previsto en el artículo 15 permitirá reconocer que la protección del ambiente no es solamente responsabilidad de las autoridades, sino también un compromiso compartido entre todas las personas que habitan la ciudad.

De esta manera, la reforma fortalece el principio de corresponsabilidad social en la protección del entorno urbano y promueve una cultura de respeto hacia el ambiente y hacia los derechos de las demás personas.

Finalmente, la armonización entre la Ley de Cultura Cívica y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra contribuirá a consolidar un marco jurídico coherente, moderno y acorde con los retos ambientales que enfrenta la Ciudad de México, fortaleciendo así la construcción de una ciudad más saludable, sostenible y respetuosa de la convivencia social.

Por todo lo anterior, resulta pertinente reformar la fracción XVIII del artículo 15 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México para incorporar una definición más amplia de contaminación, permitiendo así fortalecer la protección de la salud, el ambiente y la tranquilidad de las personas.

Esta reforma busca garantizar que la cultura cívica de la Ciudad de México evolucione conforme a los desafíos contemporáneos de la vida urbana, promoviendo una convivencia basada en el respeto mutuo, la responsabilidad ambiental y el bienestar colectivo.

Por lo que respecta a la fundamentación de la iniciativa que se presenta, el artículo 16, Apartado "A", numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México prescribe textualmente:

**Artículo 16**  
**Ordenamiento territorial**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

**A. Medio Ambiente**

3. Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. **Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra.** Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.

En el mismo contexto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, en su artículo, fracción XLII, señala:

Artículo 9º...

XLII. Prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas así como a la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia del Distrito Federal;

Finalmente, el artículo 2 de la ley de cultura Cívica de la Ciudad de México, textualmente menciona:

Artículo 2.- Son valores fundamentales para la Cultura Cívica en la Ciudad de México, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:

I. La corresponsabilidad entre las personas habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana



### DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

#### VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

A esos efectos y para mayor claridad, se presenta el siguiente

#### CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 15.-</b> La Cultura Cívica en la Ciudad de México, que garantiza la convivencia armónica de sus personas habitantes, se sustenta en los siguientes deberes ciudadanos:</p> <p>I. a XVII</p> <p><b>XVIII.</b> Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación <b>auditiva</b> que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátase de vivienda de interés social, popular o residencial;</p> <p><b>XIX. a XXIII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 15.- ...</b></p> <p>I. a XVII</p> <p><b>XVIII.</b> Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación <b>visual, así como la originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales,</b> que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátase de vivienda de interés social, popular o residencial;</p> <p><b>XIX. a XXIII. ...</b></p>

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de:

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

**DECRETO**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII, DEL ARTÍCULO 15, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo Único.- Se reforma la fracción XVIII, del artículo 15, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para quedar como sigue:**

**Artículo 15.- ...**

**I. a XVII. ...**

**XVIII.** Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación **visual, así como la originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales**, que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátase de vivienda de interés social, popular o residencial;

**XIX. a XXIII. ...**

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 10 días del mes de marzo de 2026.

Suscribe

*Miriam Saldaña Cháirez*

**DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ**